DESTRABA COLOMBIA · PROPUESTA CIUDADANA

Autonomía municipal real #7

Norma:	Ley 136 de 1994 · Nacional
Acción propuesta:	Modificar
Estado:	Recibido
Etiquetas:	Autonomizar, Corrupción, Descentralizar, Empleo, Trámites, Economía
Autor:	PORTO (@fport2)
Publicada:	28 de agosto de 2026
Respaldo:	0 apoyos · 0 comentarios · 0 reposts

https://www.destraba.org/propuesta/YR38O9Jr9PBzSmyCOEvR

Desarrollo de la idea

Sobre el artículo 156

Este artículo limita la creación de contralorías propias a los municipios de categoría especial, primera y segunda con más de cien mil habitantes, un criterio de eficiencia que evita duplicar estructura de control donde el volumen de gestión fiscal no lo justifica. El umbral exacto de cien mil habitantes queda fijado de forma rígida desde 1994, sin ningún mecanismo que lo revise contra datos reales de costo y beneficio a medida que cambian las condiciones del país.

Sobre el artículo 158

Este artículo exige título de abogado o título profesional en disciplinas económicas, administrativas o financieras para ser contralor municipal, y arma la terna de candidatos solo con tribunales judiciales externos al municipio. La restricción a esas disciplinas específicas excluye a alguien plenamente capaz de fiscalizar las finanzas de un municipio por no tener ese papel exacto, y la terna nace completamente fuera del territorio que el contralor va a fiscalizar, sin ninguna participación de la sociedad civil local en su construcción.

Propuesta de solución

Sobre el artículo 156

El umbral de cien mil habitantes se mantiene como criterio de partida desde el día uno. Se agrega que el Departamento Nacional de Planeación revisa ese umbral cada cuatro años con base en un análisis real de costo y beneficio entre el gasto de sostener una contraloría propia y el volumen de gestión fiscal del municipio, y ajusta el umbral mediante resolución técnica si los datos lo justifican, sin necesidad de una reforma legal cada vez que el criterio deba actualizarse.

Sobre el artículo 158

Se mantiene el requisito de título universitario, exigido de forma directa por el artículo 272 de la Constitución para contralores en cualquier nivel territorial. Se elimina la restricción a disciplinas específicas, cualquier título universitario cuenta, y la relevancia de esa formación para el cargo se evalúa dentro del concurso de méritos, no como filtro previo de entrada. Se agrega que la sociedad

civil organizada del municipio puede proponer candidatos que el tribunal correspondiente evalúe junto con los suyos al momento de construir la terna, en vez de que la terna nazca completamente fuera del territorio.